



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA**

JUEZ	ALVARO CARREÑO VELANDIA
Ref. Expediente	110013343-064-2018-00191-00
Demandante	Martha Cecilia Vega Castrillon
Demandado	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y otros

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**REPARACIÓN DIRECTA
INADMITE DEMANDA**

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a Inadmitir la demanda de la referencia, en atención a que una vez revisada la misma, se advierte que esta no cumple con la totalidad de los requisitos que exige la ley para su admisión.

II.- RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA INADMISIÓN

El numeral 3.- del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), exige como contenido de la demanda lo siguiente:

"3.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

En el presente evento, se está demandando la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y Policía Nacional, por la falla en el servicio, con ocasión de la muerte de la señorita Kimberly Alejandra Rodríguez Vega generada por una caída desde un tercer piso, materializada en la defectuosa atención que recibió y el defectuoso diagnóstico médico, y por cuenta de la Policía por no llamar a una ambulancia y llevar a la paciente en una patrulla.

Se piden pretensiones relacionadas con la responsabilidad y consecuente indemnización a los demandantes por la muerte de la señorita Kimberly Alejandra Rodríguez Vega, pero no queda clara la relación entre los hechos

de la demanda con dicha pretensión en lo referente a las demandadas Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaria Distrital de Salud, puesto que las mismas no prestan servicio médico alguno.

En ese sentido, deberán precisarse y complementarse los hechos como lo exige el numeral 3° del artículo 162 del CPACA, para que constituyan el soporte de las pretensiones elevadas.

Bajo estas circunstancias, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, inadmitiendo la demanda, para que la parte actora, la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

INADMITIR la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclarar, precisar y relacionar los fundamentos fácticos, para que señale en concreto los hechos u omisiones respecto de las demandadas Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y la Secretaria Distrital de Salud y que comprometen su responsabilidad patrimonial, para que sirvan de fundamento a las pretensiones incoadas en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

jd/r

<p>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>25 de abril de 2019</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario</p>



Juez	:	Álvaro Carreño Velandia
Medio de Control	:	Reparación Directa
Ref. Expediente	:	110013334064-2018-00040-00
Demandante	:	CARLOS FERNANDO ARIAS USUGA
Demandado	:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. A La Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 77 a 89.
2. Se reconoce personería al doctor William Moya Bernal, como apoderado de La Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional en los términos del poder visible a folio 90.
3. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día 13 de agosto de 2019, a las 2:30 p.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibidem.

Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA
JUEZ

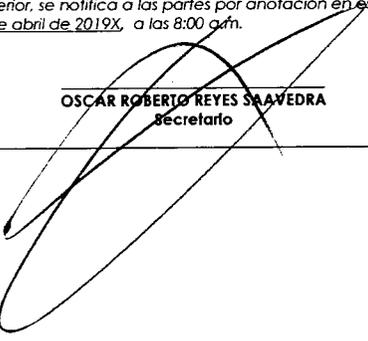
jdtr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de abril de 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAavedra
Secretario





Juez :	Álvaro Carreño Velandia
Medio de control :	REPARACION DIRECTA
Ref. Expediente :	110013343064-201700257-00
Demandante :	SENEN SALAZAR LIZARAZO
Demandado :	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

REPARACIÓN DIRECTA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. La Rama Judicial se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 149 a 163.
 - b. La Fiscalía General de la Nación se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 170 a 184.
2. Se reconoce personería al Doctor Jorge Hernán Espejo Bernal, como apoderado de la Rama Judicial en los términos del poder a folio 164.
3. Se reconoce personería al Doctor Javier Enrique López Rivera, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación en los términos del poder a folio 195.
- 4.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día 27 de agosto de 2019, a las 9:20 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se

procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

Se observa que el expediente se encuentra dividido en dos cuadernos, sin embargo, este no está organizado cronológicamente, por lo cual, se ordena que por secretaria se organice de manera cronológica y procedase a su refoliado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA
JUEZ

jdlr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 abril de 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.



Juez :	Álvaro Carreño Velandia
Medio de Control :	Reparación Directa
Ref. Expediente :	110013334064-2017-00338-00
Demandante :	DANIEL EUGENIO PAEZ ESPINOSA
Demandado :	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. A La Nación Ministerio de Defensa Armada Nacional, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 59 a 65.
2. Se reconoce personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano, como apoderado de La Nación Ministerio de Defensa Armada Nacional en los términos del poder visible a folio 66.
3. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día 27 de agosto de 2019, a las 8:20 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

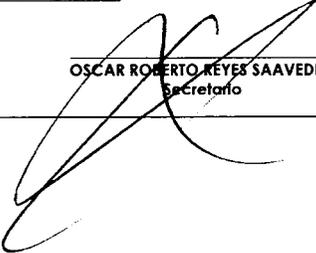
jdfr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de abril de 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





Juez	:	Álvaro Carreño Velandia
Medio de Control	:	Reparación Directa
Ref. Expediente	:	110013334064-2017-00146-00
Demandante	:	LILIA ESPERANZA ROCHA MARTINEZ
Demandado	:	SENA-COLUMBIA COAL COMPANY SA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. A Columbia Coal Company S.A, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 72 a 90 c1.
 - b. Al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 284 a 293 c2.
2. Se reconoce personería al doctor John Albert Gómez Pineda, como apoderado de Columbia Coal Company S.A en los términos del poder visible a folio 91 c1.
3. Se reconoce personería al doctor Luis Enrique de la Rosa Morales, como apoderado de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en los términos del poder visible a folio 294 c2.
4. Se reconoce personería al doctor Rafael Acosta Chacón, como apoderado de Asegurada Solidaria de Colombia en los términos del poder visible a folio 341 c2.
5. A la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia pese a encontrarse legalmente notificada, no conteso la demanda ni el llamamiento en garantía en el término previsto en el artículo 225 del C.P.A.CA.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el auto por medio del cual se acepta el llamado en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia se notificó por estado el 23 de mayo de 2018 (fls 306 c2). El término de 15 días para contestar el llamamiento en garantía inició el 24 de mayo de 2018 y venció el 15 de junio de 2018.

Se observa que la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, presentó escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía el día 19 de julio de 2018 por fuera del término, señalado en artículo 225 del C.P.A.CA.

En consecuencia téngase por NO contestada el llamado en garantía por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha y hora para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

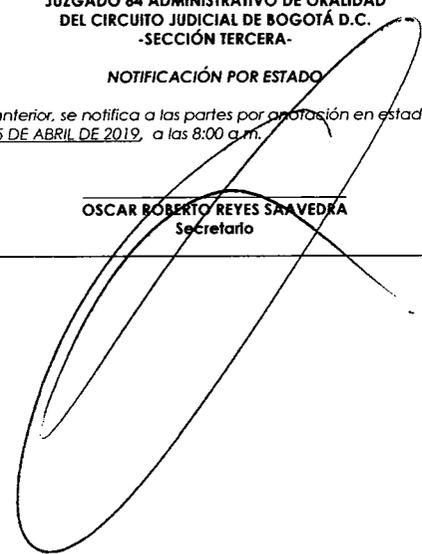
jd/r

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 DE ABRIL DE 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





Juez :	Álvaro Carreño Velandia
Medio de Control :	Reparación Directa
Ref. Expediente :	110013334064-2017-00226-00
Demandante :	DIEGO FERNANDO PERDOMO
Demandado :	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. A La Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 59 a 69.
2. Se reconoce personería al doctor Leonardo Melo Melo, como apoderado de La Nación Ministerio de Defensa Ejercito Nacional en los términos del poder visible a folio 70.
3. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día 13 de agosto de 2019, a las 12:20 p.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

jdlr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de abril de 2019, a las 8:00 a.m.
OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



==
—



Juez	:	Álvaro Carreño Velandia
Medio de control	:	REPARACION DIRECTA
Ref. Expediente	:	110013343064-2017-00182-00
Demandante	:	INVERSIONES JBMW LTDA
Demandado	:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. La Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria Distrital de Movilidad se encuentran legalmente notificadas, y que oportunamente contestaron la demanda, como consta a folios 101 a 119.
2. Se reconoce personería al Doctor Edinson Zambrano Martínez, como apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaria Distrital de Movilidad en los términos del poder a folio 120.

Se precisa que en virtud de lo previsto en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

3.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 27 de agosto de 2019, a las 11:00 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

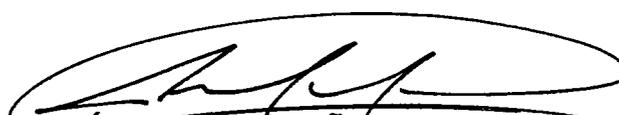
En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se

procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

jdtr

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de abril de 2019, a las 8:00 a.m.



OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.



Juez	:	Álvaro Carreño Velandia
Medio de control	:	REPARACION DIRECTA
Ref. Expediente	:	110013343064-201700250-00
Demandante	:	PABLO ALEXANDER ANDRADE
Demandado	:	POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACION DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. El Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 92 a 102.
2. Se reconoce personería a la Doctora Yuri Katherine Contreras Bermúdez, como apoderada de la Policía Nacional en los términos del poder a folio 103.
- 3.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 27 de agosto de 2019, a las 11:40 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

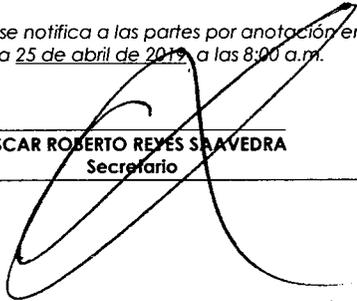
jdtr

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SALVEDRA
Secretario





Juez	:	Álvaro Carreño Velandia
Medio de control	:	REPARACION DIRECTA
Ref. Expediente	:	110013343064-201700235-00
Demandante	:	FERNAN ALBERTO MUÑOZ OLIVEROS
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, se encuentra legalmente notificado, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 58 a 67.
2. Se reconoce personería al Doctor William Moya Bernal, como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional en los términos del poder a folio 68.
- 3.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día 27 de agosto de 2019, a las 10:10 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



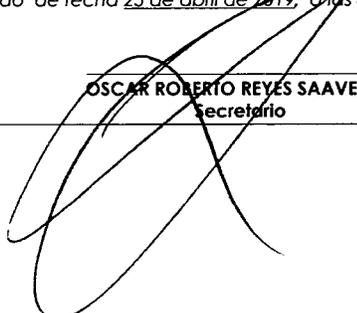
ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de abril de 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario





Juez	:	Álvaro Carreño Velandia
Medio de Control	:	Reparación Directa
Ref. Expediente	:	110013334064-2016-0264-00
Demandante	:	FERNANDO RIVEROS HERNANDEZ Y OTROS
Demandado	:	BOGOTA DC Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. A Secretaria Distrital de Salud, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contestó la demanda, como consta a folios 139 a 157 c1.
 - b. Al Departamento de Cundinamarca, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 96 a 104 c1.
 - c. Al Hospital San Rafael de Caqueza E.S.E, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 57 a 83 c1.
 - d. A la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E Hospital Tunal, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 158 a 166 c1.
2. Se reconoce personería a la doctora Clara Lucia Ortiz Quijano, como apoderada de Departamento de Cundinamarca en los términos del poder visible a folio 105 c1.
3. Se reconoce personería al doctor Gustavo Armando Vargas, como apoderado de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E Hospital Tunal en los términos del poder visible a folio 232 c1.
4. En auto calendado 1 de junio de 2017 (fl 31 a 32 c3) se reconoció personería para actuar como apoderadas de la parte demandada Hospital San Rafael de Caqueza E.S.E a las abogadas Martha Consuelo Cubillos Romero y Rosa Helena Quiroga Quiroga.

Se precisa que en virtud de lo previsto en el inciso 3° del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

5. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 3 de septiembre de 2019, a las 8:20 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

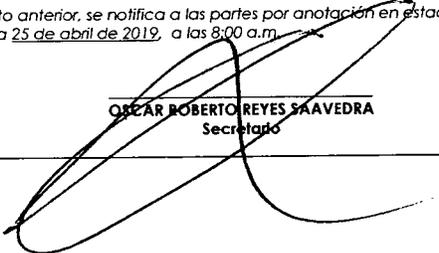
La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

jdlr

<p>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>25 de abril de 2019</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p>OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario</p>



¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibidem.



Juez	: Álvaro Carreño Velandia
Medio de Control	: Reparación Directa
Ref. Expediente	: 110013334064-2016-00397-00
Demandante	: LUIS GONZAGA LEXAMA
Demandado	: CAPRECOM EPS Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:
 - a. A CAPRECOM E.I.C.E liquidado, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 292 a 303.
 - b. A la Fiduciaria la Previsora, se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 335 a 337.
 - c. A la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 338 a 350.
 - d. A la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, Unidad de Prestación de servicio de salud Engativá se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contesto la demanda, como consta a folios 363 a 388.
 - e. A Seguros del Estado pese a encontrarse legalmente notificada, no contestó la demanda, como consta a folios 49 a 53 del C. 2 llamamiento en garantía.
 - f. A la Previsora S.A Compañía de Seguros se encuentra legalmente notificada, y que oportunamente contestó la demanda y el llamado en garantía, como consta a folios 65 a 148 C. 3 llamamiento en garantía.
2. Se reconoce personería a la doctora Alejandra Patricia Gil Pérez, como apoderada de CAPRECOM E.I.C.E liquidado en los términos del poder visible a folio 437 C. principal.
3. Se requiere a la demandada Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E, para que designe apoderado dentro del presente proceso.
4. Se requiere a la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, Unidad de Prestación de servicio de salud Engativá, para que designe apoderado dentro del presente proceso.
5. Se requiere a la llamada en garantía Seguros del Estado, para que designe apoderado dentro del presente proceso.

6. Se reconoce personería al doctor Ricardo Vélez Ochoa, como apoderado de la Previsora S.A Compañía de Seguros, Unidad de Prestación de servicio de salud Engativá en los términos del poder visible a folio 106 c3.
7. Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo **el día martes 20 de agosto de 2019, a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, **secretaría solicite asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

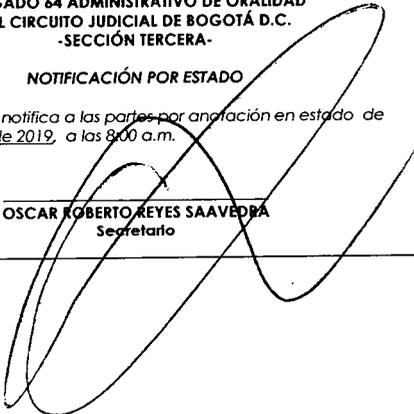
La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

jd/r

<p>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de abril de 2019, a las 8:00 a.m.</i></p> <p>OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario</p>



¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA**

JUEZ:	ALVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343-064-2016-00328-00
DEMANDANTE:	ROQUE JULIO GONZALEZ AVILA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bogotá, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El Despacho convoca a las partes a la audiencia de pruebas el día **jueves Veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) a las Ocho y Veinte (8:20 a.m.)**

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

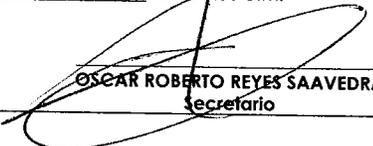

ALVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

ACM

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 DE ABRIL DE 2019 a las 8:00 a.m.


OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA**

JUEZ	DR. ALVARO CARREÑO VELANDIA
Ref. Expediente	11110013336-714-2014-00126-00
Demandante	María consuelo del Sagrado Corazón Tejada Galeano
Demandado	Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria Distrital de Salud y otro

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que mediante auto calendado 31 de mayo de 2018, a través del cual se aceptó el llamamiento en garantía que hizo la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, E.S.E., a la previsorora (fls. 50 a 52 C.1.), se dispuso:

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad con lo establecido en los artículos 198 de la Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 al llamado en garantía **LA PREVISORA S.A.**, el expediente quedará en Secretaría del Despacho a disposición de la llamada en garantía

QUINTO: ORDENAR que la parte accionada consigne la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$25.000)** con el fin de notificar personalmente esta providencia al llamado en garantía. Para tal fin se le concede el término perentorio de cinco (5) días, so pena de continuar el trámite procesal respectivo sin el llamado en garantía.

Que ya transcurrió el término de los cinco (5) días concedidos en la citada providencia, más los treinta (30) días que concede el artículo 178 del CPACA, a pesar de lo cual, no se ha procedido por cuenta de la parte demandada a consignar los gastos ordinarios del proceso, ni a notificar a debida forma al llamado en garantía, siendo esos los actos necesarios para continuar con el trámite de la demanda, lo cual constituye carga de la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, E.S.E., el Juzgado en aplicación de la norma señalada

RESUELVE:

ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandada **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto de fecha 31 de mayo de 2018, visto a folios 50 a 52 del cuaderno de llamamiento en garantía, dentro de los quince (15) días siguientes

a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante escrito radicado el 9 de julio de 2018 el apoderado de la demandada **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** allegó renuncia al poder conferido por la entidad (fl. 822 C. Principal), así entonces este Despacho en concordancia con el inciso final del artículo 76 del CGP y los documentos mencionados ACEPTA la renuncia al poder.

Por escrito obrante a folios 825 a 828 se allegó nuevo poder en el cual la entidad demandada **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** confiere poder a la Dra. María Jimena García Santander por la cual este Despacho procede a reconocerle personería para actuar de conformidad a dicho poder.

De otro lado para todos los efectos legales pertinentes debe tenerse en cuenta que:

- a. La Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria Distrital de salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. se encuentran legalmente notificadas como consta a folio 446 del cuaderno principal, y que oportunamente contestaron la demanda, como consta a folios 458 a 465 y 470 a 477 del cuaderno principal.
- b. La demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., presentó dentro del término de traslado de la demanda llamamiento en garantía tal como se observa a folios 1 y 2 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

JDLR

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 25 de abril de 2019, a las 8:00 a.m.

OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA
Secretario